

Ciencias sociales II

Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz
Lic."Francisco Hernández y Hernández"

Proyecto: Feria de la ciencia orientada hacia la vida saludable y energías limpias aplicando la transformación de la energía

Producto: Feria de las ciencias

Subproducto: Reporte de investigación

Progresion 13

Grupo 202

Integrantes:

Crespo Lázaro Luis Ángel- Participo

Hernández Montiel Rodrigo Joseph

Hernández Ruíz Joseph Isaías

Jácome López María Fernanda -Participo

Morales Moctezuma Jaly

Reyes Antonio Diego Saúl

Reyes Macuixtle Josué- Participo

La responsabilidad del Estado es crear condiciones para que todas las personas tengan acceso a un trabajo digno y socialmente útil, promoviendo empleos, regulando las relaciones laborales y protegiendo los derechos de los trabajadores.

El Artículo 123 señala:

> «Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.»

Lo cual significa que el trabajo debe ser digno, es decir, debe respetar los derechos y la integridad de la persona trabajadora, garantizar condiciones adecuadas, un salario justo, seguridad social, respeto a la igualdad y no discriminación. Debe ser socialmente útil, es decir, debe contribuir al bienestar de la sociedad, al desarrollo económico, social y cultural del país, y no estar destinado a actividades ilícitas o que atenten contra el interés general.

El Estado tiene la obligación de promover la creación de empleos y de organizar el trabajo de manera que se respeten estos principios.

De igual manera, el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

> «Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad..»

Este derecho es fundamental para garantizar la dignidad y el bienestar de las personas en México.

Toda persona en México tiene el derecho a alimentarse de forma adecuada, es decir:

Con alimentos nutritivos (que aporten los elementos necesarios para la salud y el desarrollo), en cantidad suficiente (que cubran las necesidades básicas de energía y nutrientes) , y de calidad (inocuos, seguros y aptos para el consumo).

El Estado tiene la obligación de garantizar este derecho, puesto que debe diseñar y aplicar políticas públicas, leyes y programas que aseguren el acceso de toda la población a los alimentos, así como combatir el hambre, la desnutrición y promover la seguridad alimentaria.

López Bárcenas sostiene que:

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental, pues es esencial para la supervivencia y el desarrollo de las personas, y está reconocido tanto en instrumentos internacionales como en la Constitución mexicana .

Este derecho posee implicaciones jurídicas clave:

Ya que es clasificado como derecho subjetivo (expectativa que tenemos los individuos) y forma parte del derecho fundamental, con un grado de exigibilidad superior , al igual que se distingue de los derechos humanos en sentido amplio y de las garantías constitucionales.

Estas distinciones son cruciales, ya que definen qué puede exigir legalmente una persona al Estado y obligan a que la legislación y políticas públicas reconozcan y garanticen este derecho de manera efectiva.

La desnutrición, anemia y obesidad son consecuencias directas de la falta de garantía al derecho a la alimentación en México, que afectan, principalmente, a la población infantil y adultos mayores de 65 años. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2015, el 22.9 por ciento de los niños y niñas de hogares más pobres presentaban baja talla para su edad, por otro lado, México ocupa el primer lugar en obesidad mundial infantil.

La alimentación es un derecho fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado Mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, reconoce el derecho a la alimentación como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

Dice en el artículo 25, párrafo 1 que, «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.»

Así también, La Carta de la OEA (adoptada en 1948 y reformada en varias ocasiones) reconoce que los derechos económicos, sociales y culturales están directamente relacionados con el mantenimiento de la paz y la justicia en el continente y tienen un impacto que trasciende las fronteras de los Estados.

En el artículo 34 «La igualdad de oportunidades, la eliminación de la extrema pobreza, la distribución equitativa de la riqueza y de los ingresos y la plena participación de sus pueblos en las decisiones de su propio desarrollo son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Su consecución constituye una responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros.»

La Carta de la OEA subraya que:

-El respeto y la promoción de los derechos económicos no solo benefician a cada país, sino que contribuyen al orden internacional, a la paz, la justicia y la solidaridad entre los pueblos.

-Los Estados tienen una responsabilidad común, no solo interna, sino compartida a nivel regional, para avanzar en el desarrollo económico y social.

-Se reconoce que la cooperación internacional es clave para lograr un desarrollo equitativo que reduzca la desigualdad entre países.

En la legislación mexicana, el derecho a la alimentación se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La carta Magna Consagra el derecho a la alimentacion en su artículo 4to, donde expresa que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad “. Sin embargo, no tenemos una ley reglamentaria específica en esta materia. Otra disposicion constitucional relacionada con este derecho se encuentra en el artículo 2do, donde se establece que las autoridades de las tres órdenes de gobierno tienen la obligacion de “apoyar a la nutricion de los indígenas mediante programas de alimentacion, en especial para la poblacion infantil” . En esta disposicion se hace expresa que la responsabilidad recae en el Estado, no en los individuos, como los familiares de los niños.

Ahora bien, la Ley General de Desarrollo Social, regula el derecho a la alimentacion en el ambito federal, y su obeto es garantizar el pleo ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitucion como la educacion, salud, vivienda, medio ambiente y alimentacion, a fin de asegurar su acceso a toda la poblacion. Sin embargo, la ley no sólo se ocupa del derecho de la alimentacion, sino que también abarca los derechos sociales en general, por lo que hace falta tener una legislacion específica en materia de alimentacion dada la necesidad y panorama en nuestro pais.

Por otro lado, la Ley Organica de la administracion Pública Federal establece que la Secretaría de Desarrollo Social – ahora Secretaria del Bienestar — y la Secretaría de Economia son las instancias facultadas para realizar actividades en materia de derecho a la alimentacion. En ese mismo sentido, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable determina que los programas federales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural impulsaran, de manera adecuada, la integracion de factores del bienestar social entre los mexicanos privilegiando a los grupos vulnerables, y que se establezcan las medidas necesarias para procurar el abasto de alimentos y productos basicos a la poblacion.

Despues de revisar el marco juridico del derecho a la alimentacion en México, se puede concluir que, si bien la Constitucion de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía el derecho a la alimentacion, aun hace falta homologar las leyes a su contenido para que el derecho pueda ser una realidad práctica. De igual manera, es necesario articular las facultades de la Secretaría de Bienestar de Desarrollo Rural, de tal manera que puedan conjutar sus actividades para garantizar el derecho a la alimentacion principalmente de niños, niñas y adultos mayores de 65 años en condiciones de pobreza y marginacion.

En México, el derecho a la alimentacion está protegido por diversas leyes y documentos juridicos del derecho internacional. La Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable son algunas de las principales leyes que garantizan este derecho. Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutricion 2028, el 44.5 % de los hogares en México se identificaron con seguridad alimentaria, mientras que el 22.6 % presenta inseguridad alimentaria moderada y severa.

Una persona bien alimentada tiene pocas probabilidades de enfermarse o contraer enfermedades graves, sin embargo las personas que llevan una alimentacion de baja calidad pueden tener diversas enfermedades y problemas de salud por desnutricion como anemia, raquitismo, escorbuto, kwashiorkor y marasmo o deficit de crecimiento.

Desnutricion



Buena alimentacion



**Esta es la forma en que
debemos alimentarnos
para tener una vida buena**



Propuesta de mejora.

Siendo una comunidad estudiantil no podemos hacer mucho ante esta situación, pero podemos realizar lo que está a nuestro alcance, realizando colecta de despensas dentro del plantel para distribuir las a personas en situación de pobreza o alimentos preparados para personas en situación de calle, así como informarles de los distintos programas sociales que existen e incluso ayudarlos a integrarse a ellos.

Bibliografía

Informe anual 2017. Unicef, México.

El derecho a la alimentación en México - derechomexicano.com.mx

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Desarrollo Rural Sustentable - gob.mx

https://www.gob.mx/csm/uploads/attachment_data/file/123456/Ley_de_Desarrollo_Rural_Sustentable.pdf

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 6 de junio de 2023. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 6 de junio de 2023. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

López Bárcenas, F. J. (s. f.). El derecho a la alimentación en la legislación mexicana [Documento de apertura]. Repositorio institucional COLSAN. <http://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1013/932>

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1948). Carta de la Organización de los Estados Americanos (última reforma en 1993). https://www.oas.org/es/sla/dil/docs/tratados_multilaterales_Carta_OEA.pdf